

CORNARE	Número de Expediente: 056070433917	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1092-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	30/09/2020	Hora: 15:49:49.02... Folios: 3

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Radicado N°**131-7998** del 12 de septiembre de 2019, la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO** con NIT **811.018.950-3**, representada legalmente por la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número **21.953.412**, solicito a la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en la parcelación, ubicada en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-130-5890** del 16 de octubre del 2019, se requirió a la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO** a través de su representante legal, para que en **el término máximo de cuarenta y cinco (45) días**, allegara una información complementaria, para dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que debido a que el interesado no brindó respuesta a los requerimientos realizados para dar inicio al trámite dentro de los términos de la oportunidad requerida, por medio del Auto N°**112-0355** del 17 de marzo de 2020, se declaró el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Radicado No. **131-7998** del 12 de septiembre de 2019, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO** con NIT **811.018.950-3**, representada legalmente por la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número **21.953.412**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en la parcelación, ubicada en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, y en el artículo cuarto de dicho acto se indicó que contra el mismo procedía *"recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación"*

Que dentro del expediente N°05.607.0225718. se encuentra el certificado de libertad y tradición del predio con FMI **017-5530**, correspondiente a la parcelación mirador del retiro y en beneficio del cual en el año 2016 la corporación dio inicio al trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por dicha parcelación.

Que mediante Resolución **112-0984** del 24 de marzo de 2020 se adoptaron unas determinaciones, y suspendieron los términos de los trámites administrativos ambientales y de licenciamiento ambiental, procedimientos sancionatorios ambientales, control y seguimiento a licencias, permisos y autorizaciones ambientales, cobros coactivos, derechos de petición, procesos disciplinarios de competencia de la Corporación desde el 24 de marzo del 2020, siguiendo las temporalidades dictadas por el gobierno nacional en materia de emergencia sanitaria

Que a través de la Resolución N°**112-1130** del 1 de abril de 2020, se aclaró, y establecido el alcance de la Resolución N°**112-984** del 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspenden unos términos procesales y se toman otras determinaciones.

Que mediante el radicado N°**131-7363** del 31 de agosto de 2020, la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA**, actuando en calidad de Representante Legal de la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO**, allego una información complementaria para dar inicio al tramite de permiso de vertimientos en beneficio de la parcelación, solicitando a la Corporación considerar la decisión adoptada a través del auto N°**112-0355** del 17 de marzo de 2020.

Que la información presentada a través del radicado N°**131-7363** del 31 de agosto de 2020, por la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA** será tomada como recurso de reposición dentro de este trámite, toda vez que cumple con los requisitos generales del mismo.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: “...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:

**“...Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**Artículo 79.** Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos” y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez analizada la solicitud presentada por la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO** a través del radicado N° **131-7363** del 31 de agosto de 2020, por medio del cual solicita se reconsidere la decisión adoptada a través del Auto N° **112-0355** del 17 de marzo de 2020, este despacho considera que el radicado en mención, complementa la documentación técnica presentada inicialmente dentro de la solicitud de permiso de vertimientos, de tal suerte que es procedente acceder a dicha solicitud y reponer lo dispuesto en dicha actuación administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, teniendo en cuenta que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, se procederá a reponer el Auto N° **112-0355** del 17 de marzo de 2020 y a dar inicio al trámite ambiental de Permiso de vertimientos Solicitado por la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** el Auto N° **112-0355** del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO** con NIT **811.018.950-3**, representada legalmente por la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número **21.953.412**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en la parcelación, ubicada en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

**ARTICULO SEGUNDO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL** de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO** con NIT **811.018.950-3**, a través de su representante legal, la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número **21.953.412**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en los predios que conforman la parcelación, en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través de los Oficios con Radicados N°131-7998 del 12 de septiembre de 2019 y N°131-7363 del 31 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°140-0002 del 08 de enero de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

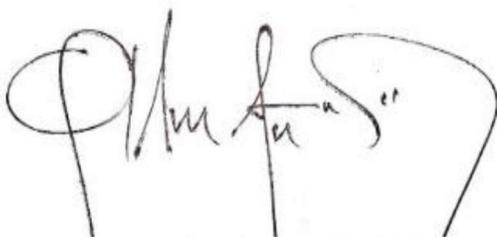
**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la **PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO** a través de su representante legal, la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

Proyectó: Susana Ríos Higinio /Fecha: 22/09/2020  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.  
Expediente: 05.607.04.33917. (Expediente Cita)  
Asunto: Vertimientos  
Grupo Recurso Hídrico